



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTES FUNDADORES, LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION, LA CAMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELECTRICAS, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y LA CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES; ASI COMO EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SENADOR LEONARDO RODRIGUEZ ALCAINE; COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JOSE LUIS ALCUDIA GARCIA.

COMPARECEN EN ESTE CONTRATO, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Y LA COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A., EN LIQUIDACION, REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR, INGENIERO JORGE GUTIERREZ VERA.

#### ANTECEDENTES

- 1.- En reunión convocada por la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada el 12 de julio de 1990 y a la cual concurren representantes de las Cámaras Industriales y de las Empresas que se indican en la relación anexa (Anexo I); los asistentes, tomando en cuenta que en septiembre de 1989, el Gobierno Federal, mediante Decreto Presidencial, constituyó la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Eléctrica, para coadyuvar en la consecución de sus propósitos y considerando que el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica compete a todos los integrantes de la Sociedad y que todos los beneficios que de las respectivas acciones se implementen, repercutirán en la ciudadanía en su conjunto, así como que para el cumplimiento de esos objetivos se requiere en especial, de la colaboración de las personas y empresas que participan en el sector eléctrico, acordaron en el marco de la concertación social, crear por conducto de las propias Cámaras, en su carácter de representativas de las empresas interesadas, un Fideicomiso privado, en apoyo del Programa de Ahorro de Energía Eléctrica; proponiéndose al efecto se aportara el equivalente de un 2 al millar de los pedidos y contratos que se otorguen por la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. en liquidación, y



sus asociadas a los respectivos contratistas y proveedores, según se consigna en la minuta de la reunión, que forma parte del Anexo I del presente Contrato.

- 2.- En posteriores cambios de impresiones, efectuados con fechas 26 de julio y 7 de agosto de 1990, a las que asistieron los industriales y representantes de instituciones que se mencionan en la lista anexa (Anexo II), los concurrentes aprobaron las condiciones básicas del Fideicomiso, y por su parte, el Sindicato Unico de Trabajadores de Electricistas de la República Mexicana, por conducto del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Senador Leonardo Rodríguez Alcaine, expresó la resolución adoptada en el seno de dicha agrupación obrera, en el sentido de aportar al Fideicomiso, una suma equivalente al 0.33% del importe de los contratos de obras públicas que la Comisión Federal de Electricidad celebre con los respectivos adjudicatarios.

#### DECLARACIONES

Declaran los Fideicomitentes Fundadores, que por los motivos expuestos en los antecedentes es su deseo constituir el presente Fideicomiso.

Declara Nacional Financiera, S.N.C., que en virtud de la importancia de los fines que se persiguen con el presente Fideicomiso, está de acuerdo en aceptar el cargo de Fiduciaria.

Para efectos de este Contrato, a los Fideicomitentes Fundadores: Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, se les designará como: CONCAMIN, CANACINTRA, CANAME, CNIC, CNEC y SUTERM; a la Comisión Federal de Electricidad se le designará como CFE; a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., en liquidación, como CLFC y a Nacional Financiera, S.N.C., como la Fiduciaria.

Expuesto lo anterior las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

nacional financiera



## CLAUSULAS



PRIMERA.- Constitución.- CONCAMIN, CANACINTRA, CANAME, CNIC Y CNEC, en su carácter de organismos representativos del sector industrial y el SUTERM, quienes tendrán el carácter de Fideicomitentes Fundadores, constituyen el presente Fideicomiso que tendrá el patrimonio y los fines que en el cuerpo de este contrato se precisan.

03640

SEGUNDA.- Aceptación.- Nacional Financiera, S.N.C., acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

TERCERA.- Partes.- Son partes en el presente Fideicomiso:

## FIDEICOMITENTES:

- A) Fundadores:
- 1.- CONCAMIN, CANACINTRA, CANAME, CNIC Y CNEC, en sus caracteres de organismos representativos del Sector Industrial;
  - 2.- El SUTERM.
- B) Las personas físicas y morales que posteriormente y en los términos del inciso a) de la Cláusula Cuarta de este Contrato, efectúen aportaciones al Fideicomiso.

## FIDUCIARIA:

Nacional Financiera, S.N.C.

## FIDEICOMISARIOS:

- a) Los consumidores de energía eléctrica que resulten beneficiarios de los servicios que imparta el Fideicomiso.
- b) La CFE y la CLFC, sólo por cuanto a los dispositivos y bienes materiales que en su caso, y conforme a los programas que seleccione el Comité Técnico, deban adquirirse por la Fiduciaria y siempre que por sus características, hubieren de formar parte de la infraestructura afectas al servicio público de energía eléctrica;



CUARTA.- Patrimonio. - El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente forma:

- a) Aportaciones de un 2 al millar, de los pedidos y contratos que se otorguen a proveedores y contratistas del Sector Eléctrico, previa anuencia de los mismos en cada caso;
- b) Aportaciones por parte del SUTERM, de una suma equivalente al 0.33% del importe de los contratos de obras públicas que la CFE celebre con los respectivos adjudicatarios;
- c) Las aportaciones en efectivo, en especie o servicios que se aporten por los fideicomitentes;
- d) Cuotas de recuperación por servicios que preste el Fideicomiso;
- e) Los rendimientos que se obtengan de los fondos líquidos en fideicomiso;
- f) Cualquier otro bien que reciba el Fideicomiso para aplicarlo a su patrimonio.

QUINTA.- Fines. - Son fines del presente Fideicomiso:

- a) Captar e invertir en valores de renta fija y fácil realización, de acuerdo con instrucciones que le dé el Comité Técnico, que más adelante se constituye, las cantidades en numerario que le sean entregadas de conformidad con el presente contrato;
- b) Realizar acciones que permitan inducir y promover el empleo racional de la energía eléctrica en la industria, la agricultura y los servicios, e incidir en los hábitos de la población;
- c) La prestación de servicios de asistencia técnica a los consumidores, tendientes al ahorro de energía y que impliquen un beneficio de carácter social o colectivo, en forma paralela y complementaria a la acción de la CFE en materia de ahorro de energía. Para los efectos de este inciso, el Comité Técnico promoverá la integración de Grupos Técnicos, formados preferentemente por jubilados de CFE, quienes percibirán los honorarios que se acuerden por el propio Comité Técnico, para lo que la Fiduciaria celebrará los correspondientes contratos de prestación de



servicios profesionales con cargo al patrimonio del Fideicomiso;

d) Los demás que sean afines o conexos con los anteriores.

SEXTA.- Facultades de la Fiduciaria.- La Fiduciaria tendrá todas las facultades que en derecho se requieran para la ejecución del presente Fideicomiso.

SEPTIMA.- Comité Técnico.- En los términos del párrafo tercero del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituyen un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros:

- Un presidente y un Vicepresidente que designarán por mayoría de votos los Fideicomitentes Fundadores, la CFE y la CLFC;
- Un representante de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Eléctrica;
- Un representante de la CFE;
- Un representante de la CLFC;
- Un representante de cada uno de los seis Fideicomitentes Fundadores;
- Cinco vocales, que serán nombrados por los miembros restantes del propio Comité Técnico, por mayoría de votos, seleccionados entre representantes de las empresas afiliadas a las respectivas Cámaras de Industria
- Un representante de la Fiduciaria, el cual tendrá voz pero no voto.

Cada miembro propietario tendrá un suplente, quien solo en ausencia del titular contará con voto.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

El Comité Técnico designará un Secretario de Actas, al cual podrá remover libremente.

El Presidente y Vicepresidente del Comité Técnico durarán en su



cargo un año, pudiendo ser reelectos, hasta por dos períodos más. El Presidente y el Vicepresidente, serán designados en la reunión del Comité Técnico en que se rinda el informe anual de la gestión.

Los demás miembros serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron.

Para que haya quorum deberá estar presente la mitad más uno de los miembros del Comité y los votos se tomarán por mayoría de los asistentes a la sesión de que se trate.

De las sesiones respectivas, se levantará el acta correspondiente que firmarán quien la presida y el Secretario.

Las instrucciones a la Fiduciaria deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, o quien supla al primero de ellos.

**OCTAVA.- Facultades del Comité.**- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- Aprobar su reglamento interior;
- Establecer las bases para la administración e inversión de los recursos fideicometidos;
- Establecer los procedimientos de entrega a la Fiduciaria de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso;
- Con intervención de la CFE y la CLFC designar al Director del Fideicomiso y otorgarle las facultades que estime pertinentes;
- Autorizar la estructura de personal que en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, se requiera utilizar directa y exclusivamente para los fines del Fideicomiso;
- Revisar y aprobar las cuentas que presente el Director del Fideicomiso;
- Designar Subcomités, en las distintas entidades de la República, para fines de descentralización y atención directa en las respectivas localidades, a los beneficiarios.



Los Subcomités tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Comité Técnico;

- Revisar y aprobar los estados de cuenta que presente la Fiduciaria, respecto de los fondos líquidos en Fideicomiso;
- Instruir a la Fiduciaria en general, sobre los asuntos que se presenten con motivo del desempeño del Fideicomiso.

NOVENA.- Comisión Asesora.- Para apoyo del Comité Técnico, se creará una Comisión Asesora, invitándose a participar en la misma, como consultores, a representantes de instituciones culturales y de investigación; comprendiéndose en forma enunciativa y no limitativa al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; al Instituto de Investigaciones Electricas; a la Universidad Nacional Autónoma de México; al Instituto Politécnico Nacional; a Colegios de Profesionistas y Peritos Calificados. Igualmente podrá invitarse a participar a representantes de las dependencias y entidades que tienen ingerencia en materia eléctrica, tales como la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; la Secretaría de Programación y Presupuesto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; la Comisión Nacional de Ahorro de Energía y a los Sindicatos de Trabajadores Electricistas del SUTERM.

DECIMA.- Responsabilidad de la Fiduciaria.- La Fiduciaria no será responsable de la actuación del Director General y del personal que se contrate en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito; sin embargo, tendrá en todo tiempo, la facultad de supervisar su actuación e informar al Comité Técnico, de aquellos asuntos que considere deba conocer este Cuerpo Colegiado, el cual tomará las medidas que estime pertinentes.

El Comité Técnico, podrá ordenar la contratación de auditores externos para revisar la aplicación de los fondos fideicometidos, que efectúe la administración a cargo del Director General del Fideicomiso y rendirá un reporte, que estará a disposición de la CFE, la CLFC y de cualquier fideicomitente que desee consultarlo.

La Fiduciaria no será responsable de hechos o actos de terceros o de las partes, que dificulten o impidan el desempeño del Fideicomiso y en caso de requerirse de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, solo estará obligada a dar aviso al Comité Técnico por conducto de su Presidente o de su Vicepresidente,



para que éstos le indiquen a qué persona o personas deberá otorgar los poderes necesarios, sin que responda de la actuación de los apoderados, ni de sus emolumentos.

DECIMA PRIMERA.- De la CFE y la CLFC.- Comparecen al presente contrato la CFE y la CLFC, para hacer constar su disposición de promover ante las dependencias competentes de la administración pública federal, la autorización necesaria para entregar una cantidad equivalente a la que efectúen los contratistas y proveedores. CFE y CLFC, retendrán, de las estimaciones o facturas de contratistas y proveedores, previa anuencia de los mismos, el porcentaje que en los términos de este contrato a ellos corresponde y aportarán una suma equivalente, remitiéndola a la Fiduciaria de acuerdo con la periodicidad que se determine mediante convenio con la misma Fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Los diagnósticos que efectúen las personas a quienes contrate la Fiduciaria en los términos de este contrato, estarán sujetos a cuotas de recuperación, tratándose de usuarios industriales, comerciales y de servicios domésticos.

No obstante lo anterior, la CFE y la CLFC, manifiestan su disposición de promover que, tratándose de usuarios de servicios domésticos de escasos recursos, para el pago de los repetidos dictámenes y gastos de los técnicos, se apliquen fondos del Programa Nacional de Solidaridad, así como cantidades equivalentes que aportarán CFE y CLFC, sin que dichas cantidades formen parte del patrimonio del Fideicomiso. El Comité Técnico determinará a qué usuarios se considerará de escasos recursos.

Consecuentemente, la CFE y la CLFC, previo acuerdo con la Fiduciaria reintegrarán a ésta, los importes relativos, con la periodicidad que resulte más adecuada para que el Fideicomiso no se vea afectado en su patrimonio.

DECIMA SEGUNDA.- Prohibición Legal.- La Fiduciaria hizo saber en forma fehaciente a los fideicomitentes, el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:...

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley;...



b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

NO 03640

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a los dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la Fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Los fideicomitentes se dieron por enterados de la disposición antes transcrita.

**DECIMA TERCERA.- Honorarios.-** La Fiduciaria por el desempeño del Fideicomiso cobrará los siguientes honorarios:

Por aceptación la cantidad de \$ 5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) pagaderos por una sola vez a la firma de este contrato.

Por manejo el 3 al millar anual sobre el importe del patrimonio del Fideicomiso, pagaderos por semestres vencidos.

Las cantidades relativas a honorarios comprenderán además el I.V.A. correspondiente.

Los honorarios anteriores serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso y se autoriza expresamente a la Fiduciaria para retirarlos de los fondos líquidos que tenga en su poder.

**DECIMA CUARTA.- Gastos.-** Todos los gastos que se erogan con motivo del desempeño de este Fideicomiso serán con cargo a su patrimonio.



DECIMA QUINTA.- Domicilios:

|               |   |
|---------------|---|
| CONCAMIN      | Manuel María Contreras No. 133<br>2o. Piso Col. San Rafael.<br>Delegación Cuauhtémoc<br>C.P. 06597 México, D.F.       |
| CANACINTRA    | Avenida San Antonio No. 256,<br>2o. Piso, Ampliación Nápoles.<br>Delegación Benito Juárez<br>C.P. 03849 México, D.F.  |
| CANAME        | Ibsen No. 13<br>Colonia Chapultepec Morales<br>Delegación Miguel Hidalgo<br>C.P. 11560 México, D.F.                   |
| CNIC          | Pérférico Sur No. 4389, 3er.<br>Piso<br>Colonia Parques del Pedregal<br>Delegación Tlalpan<br>C.P. 14010 México, D.F. |
| CNEC          | Miguel Larent No. 70<br>3ero. y 4o. Pisos.<br>Colonia del Valle<br>C.P. 03100 México, D.F.                            |
| SUTERM        | Río Guadalquivir No. 106<br>Colonia Cuauhtémoc<br>C.P. 06500 México, D.F.   |
| CFE           | Río Ródano No. 14, 7o. Piso<br>Colonia Cuauhtémoc<br>C.P. 06598 México, D.F.  |
| CLFC          | Melchor Ocampo No. 171<br>Colonia Tlaxpana<br>C.P. 11379 México, D.F.   |
| LA FIDUCIARIA | Insurgentes Sur No. 1971, 8o.<br>Piso Torre Sur<br>Colonia Guadalupe Inn<br>C.P. 01020 México, D.F.                   |



DECIMA SEXTA.- Duración.- El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder del máximo establecido en la Ley; podrá terminar por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito.

El Fideicomiso se podrá extinguir en cualquier momento por acuerdo de los fideicomitentes originales, con la intervención de la CFE y la CLFC.

A la extinción el Fideicomiso los bienes y recursos que constituyan su patrimonio, se aportarán a la CFE para que se destinen específicamente al servicio público de energía eléctrica.

Las partes que en el presente contrato intervienen y aquellas que con posterioridad pasen a formar parte del mismo, aceptan expresamente someterse a lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMA SEPTIMA.- Personalidades.- Las partes acreditan sus personalidades con los documentos que cada uno entrega en este acto.

DECIMA OCTAVA.- Jurisdicción.- Para la interpretación cumplimiento e incumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio u otra causa.

Leído que fue el presente contrato lo firman las personas que en el mismo intervienen en 10 ejemplares, uno para cada uno de los Fideicomitentes Fundadores, uno para CFE, uno para CLFC y dos para la Fiduciaria, en México, D.F., a los 14 días del mes de agosto de 1990.

CONCAMIN

C.P. LUIS GERMAN CARCOBA GARCIA  
PRESIDENTE

CANAME

ING. FRANCISCO J. REED  
MARTIN DEL CAMPO  
PRESIDENTE



CANACINTRA

LIC. ROBERTO SANCHEZ DE LA VARA  
PRESIDENTE

CNEC

ING. LUIS RAMOS LIGNAN  
PRESIDENTE

CFE

ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS  
DIRECTOR GENERAL



CNIC

ING. EDUARDO LOBEIRA PEREZ  
PRESIDENTE

Nº 03640

SNTERM

SENADOR LEONARDO RODRIGUEZ  
ALCAINE  
SECRETARIO GENERAL DEL  
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

CLFC

ING. JORGE GUTIERREZ VERA  
SUBDIRECTOR

FIDUCIARIA

LIC. JOSE LUIS ALCUDIA GARCIA  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL



EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO  
DOSCIENTOS CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA  
PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN DOCE HOJAS UTILES DE LAS CUALES  
LAS ONCE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA  
REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON EL QUE LA  
COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO TRES MIL  
SEISCIENTOS CUARENTA, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE  
REGISTRO DE COTEJOS NUMERO TRES. - - - - -

- - - - - DOY FE. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL TRES. - - - - -

GAQA/WAC

